

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas de Estambre, S. A.», por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1972), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9621

*ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S.A.T.I.) para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, floca de fibras textiles sintéticas discontinuas y floca acrílica, y la exportación de tejido de fibras textiles sintéticas para decoración, blanqueados y teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S. A. T. I.), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1967), ampliado por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1972), y prorrogado hasta el 21 de enero de 1972,

Este Ministerio, conformándose lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 21 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S. A. T. I.) por Orden de 16 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1967), ampliado por Orden de 2 de diciembre de 1972, («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1972) y prorrogado hasta el 21 de enero de 1972, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, floca de fibras textiles sintéticas discontinuas y floca acrílica, y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas para decoración, blanqueados y teñidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9622

*ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se concede a la firma «Grelot, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Grelot, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Grelot, S. A.», con domicilio en Víctor Pradera, 10-12, Rubí (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana y fibras sintéticas en cable o en hilados, y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana, de lana con mezcla de fibras, sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º, Decreto 972/1964, y el 2283/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

#### I. Prendas manguadas:

Se considerarán prendas manguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará, a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana

contenidos en las prendas exportadas corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

#### II. Prendas cortadas con o sin borde elástico:

Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejidos continuos. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de género de punto fabricado en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en lo que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964, y cuadros a los anexos), cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

#### III. Prendas mixtas:

Se consideran incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napas, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana o sus mezclas con las fibras sintéticas mencionadas, contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que corresponda por cada tipo de prenda se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

En los tres casos anteriores, los coeficientes aplicados para la lana son igualmente aplicables para los hilados de las fibras sintéticas mencionadas en el párrafo primero de este apartado.

Y cuando la importación de dichas fibras no se realice en forma de hilados, las cantidades a importar se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

En lugar de cada 100 kilogramos de hilados, podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

2.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

3.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 28 de agosto de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen autorizado por la presente Orden.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º En estas autorizaciones se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

6.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

7.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

9623

*ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Johnson y Johnson, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973, ampliado por Ordenes de 15 de enero de 1975 y 18 de abril de 1975, en el sentido de incluir en él las importaciones de cinta de algodón y banda de cloruro de polivinilo con sulfato de bario, y las exportaciones de paños absorbentes quirúrgicos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Johnson y Johnson, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1973), ampliado por Ordenes de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1975) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1975), para la importación de telas sin tejer (PP. EE. 59.03.01 y 59.03.91) y la exportación de gorros sanitarios, bragas y batas para médicos, enfermeros y enfermeras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de cinta de algodón 100 por 100 y las bandas de cloruro de polivinilo con una elevada proporción de sulfato de bario, y las exportaciones de paño, absorbentes, quirúrgicos, manufacturados, en un 99 por 100 con tela sin tejer, a los que se adhieren una cinta doble de algodón 100 por 100 y una banda de cloruro de polivinilo con una elevada proporción de sulfato bórico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Johnson y Johnson, S. A.», con domicilio en Gustavo Fernández Balbuena, 2, Madrid, por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1973), ampliado por Ordenes en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen las importaciones de cinta de algodón 100 por 100 (0,034 centímetros de grosor) (P. E. 58.05.31) y de bandas de cloruro de polivinilo con una elevada composición de sulfato bórico (P. E. 39.02.42), y las exportaciones de paños absorbentes, quirúrgicos, manufacturados, en un 99 por 100 con tela sin tejer, de la posición estadística 59.03.01, a los que se adhieren una cinta doble de algodón 100 por 100 y una banda de cloruro de polivinilo con una elevada composición de sulfato bórico para ser detectada por rayos X.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las cintas de algodón o de las bandas de cloruro de polivinilo mencionadas, contenidos en los paños exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros 100 kilogramos del respectivo producto.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1973) como los de las de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero

de 1975) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1975).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9624

*ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Italo-Española» (SAITES) por Orden de 3 de junio de 1974, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de fibra continua, cortada y teñida, de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Italo-Española» (SAITES), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1974), para la importación de polipropileno en granza y la exportación de rafia de polipropileno, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de fibra continua, cortada y teñida, de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Italo-Española» (SAITES), con domicilio en calle Gerona, 175-179, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1974), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las exportaciones de fibra continua, cortada y teñida, de polipropileno (P. A. 56.01A.4).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mencionada fibra cortada exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 90 gramos de polipropileno en granza.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida en el producto exportado, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1974), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9625

*ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S.A.T.I.) para la importación de hilados fibra sintética continua, de poliéster «terylene», sin torsión, y la exportación de hilados de la misma naturaleza, con torsión, superior a 35 vueltas por metro.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S. A. T. I.) en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 20 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S. A. T. I.), por Orden de 11 de diciembre de 1971 («Boletín